

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ASESORIA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	7	No Existe Número
		Refusado		No Radicado
		Cerrado		No Confectado
		Reclamado		Aparato Cerrado
	Director Empleado			
	No Radicado			
		Fuente Mayor		
Fecha 1	5/7/19	Fecha 2		
Nombre del Solicitante		Nombre del demandado		
C.C.	2245	C.C.	2245	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones		Observaciones		

Bogotá D.C. 02 de julio de 2019
SDM-SC - 139320

Señor:
CESAR AUGUSTO GOMEZ RAVE
Casa N° 26 Via al Guamo
Teléfono: 3123672577
Manizalez- Caldas

URGENTE

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2019-00114- ALCANCE SDM 94316

Señor GOMEZ:

En atención al radicado de la referencia, y de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad con relación a la orden de comparendo No. **11001000000001802868**, en lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción D contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto al comparendo impuesto con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año, contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

En el caso en sub-examine se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en radados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
001000000001802868	08/02/2012	52441 del 03/03/2012

472
Fiscalía de la
Procuraduría General
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Asesoría
Distribución 13-4-27-25

REMITENTE

Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Asesoría - Calle
Dirección: Calle 13-4-27-25

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1116-1000
Envío: RA14170709800

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
CESAR AUGUSTO GOMEZ RAVE

Dirección: CASA # 26 VIA AL
GUAMO

Ciudad: MANIZALES CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
2019/07/02 16:47:10

Alcaldía Mayor de Bogotá
Radicado: 139320

37 - 35

00

ciudadbogota.gov.co

195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de la audiencia que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Finalmente, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Anexo: Lo enunciado en custra (4) folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

REGIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTES BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 80 18 02 86 8

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

1100100000000 1802868

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				DÍA								MINUTOS																
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31



Ministerio de Transportes

Ministerio de Transportes

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN O DE EMISIÓN DEL ACTO DE INFRACCIÓN		MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	Bogotá	Penabaz

3. PLACA (MAYÚSCULAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MAYÚSCULAS LETRAS)										5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN

8. TIPO DE VEHÍCULO	
TRACCIÓN ANIMAL	VOLOQUETA

9. TIPO DE VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN

10. TIPO DE VEHÍCULO	
CAMPERO	MOTOCICLO

11. TIPO DE VEHÍCULO	
CAMIONETA	MOTOTRICICLO

12. TIPO DE VEHÍCULO	
MICROBUS	MOTOCARRO

13. TIPO DE VEHÍCULO	
4USETA	MOTOCICLETA

14. TIPO DE VEHÍCULO	
BUS	CUATRIMOTO

15. TIPO DE VEHÍCULO	
BUS ARTICULADO	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE

16. TIPO DE VEHÍCULO	
CONDUCTOR	PASAJERO

17. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

18. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

19. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

20. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

21. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

22. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

23. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

24. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

25. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

26. TIPO DE VEHÍCULO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

ORIGINAL

IMPORTE DE FIRMAS Y SELLOS DE LA ENTIDAD EMISORA (3x3 9957)

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACADOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRUVEDAD DE JURAMENTO

1053800631

C.C. No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.52441
COMPARENDD No. 1802868
FECHA COMPARENDO: 02/08/2012
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: CESAR AUGUSTO GOMEZ Z
CEDULA DE CIUDADANIA No.1053800631
VEHÍCULO PLACA:AOI31
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/23/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CESAR AUGUSTO GOMEZ Z con C.C. No 1053800631

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/08/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 1802868, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, al conductor (a) CESAR AUGUSTO GOMEZ Z

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CESAR AUGUSTO GOMEZ Z, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CESAR AUGUSTO GOMEZ Z. se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 1802868, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis

meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de

las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CESAR AUGUSTO GOMEZ Z , identificado(a) con cédula No.1053800631 conductor del vehículo de placas AOI31, respecto la orden de comparendo No 1802868, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.,) equivalentes a 283400PESOS M/CTE, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. identificado .., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 16

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

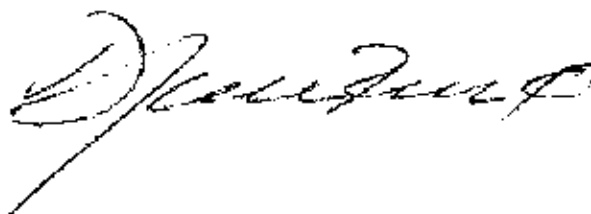
CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.



Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

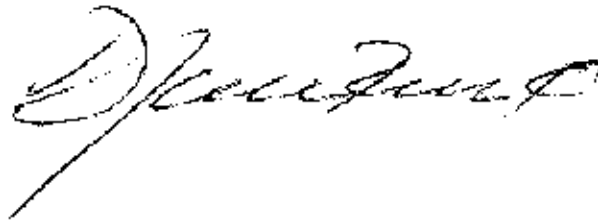
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 23 día del mes MARZO del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 12367

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-94316/ CESAR AUGUSTO GOMEZ RAVE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-139320 d el 2 DE julio DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JANETH JUDITH SALGADD PAEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí reinciinnnda, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-94316.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)